



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Loricá, dieciocho (18) de octubre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Loricá, dieciocho (18) de octubre de 2022.

Proceso de liquidación sucesión	
Demandante	Sandra Yaned Ceballos López
Causante	Juan de Dios Gari Sánchez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00225.00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial de la heredera Margarita Rosa Gari Baloco, presentó escrito donde desiste del recurso apelación interpuesto contra el auto adiado 07 de septiembre de 2021. Siendo ello procedente, se accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del código general del proceso.

2. De otro lado, solicita el togado que se ordene a la parte accionante poner a disposición de la judicatura el título valor (letra de cambio), con el fin de practicar prueba grafológica.

Lo anterior, **resulta improcedente** por estar frente a un proceso de naturaleza liquidatorio, en el cual NO existe un debate probatorio, que propio de los procesos declarativos y ejecutivos cuando se excepciona. El trámite del proceso sucesorio, concebido en el código general del proceso, lo que si establece, es unas oportunidades para proponer el desconocimiento de alguna acreencia, y una vez propuesta el Juez de causa, la estudia y resuelve como corresponda.

La obtención del referido título en original con finalidades de pericia, podrá hacerse por otras vías judiciales, diferente a la presente sucesión.

3. Respecto de la accionante, solicita la revocatoria del poder otorgado aquí en la venía representando y en su lugar se le reconozca personería jurídica para actuar en causa propia, como quiera que tiene la calidad abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional N° 353.180 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Finalmente, visible en el expediente, obra auto que ordenó la apertura de la sucesión de la referencia, que data del día 28 de agosto de 2020, y aún no se ha realizado la notificación a las personas referidas en el numeral 3 de la parte resolutive del auto en mención, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del código general del proceso.

En tal virtud, este Despacho judicial

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el abogado de la señora Margarita Rosa Gari Baloco contra la providencia del 07 de septiembre de 2021.

Segundo: Negar la solicitud probatoria, conforme la parte motiva.

Tercero: Requerir a la parte demandante, para que en los términos de la parte motiva, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto ordenó la apertura de la sucesión de la referencia, que data del día 28 de agosto de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada Sandra Yaned Ceballos López, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.559.576 y portadora de la tarjeta profesional N°. 353.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00225.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7809c8d69004c17bed1ebef648ac8f5fdecd903ee82627c442e2c3c7b1fc692b**

Documento generado en 18/10/2022 08:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>